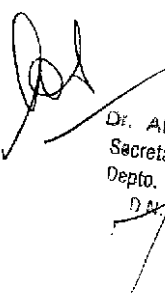


**Expediente Nº 1.337.020/09**

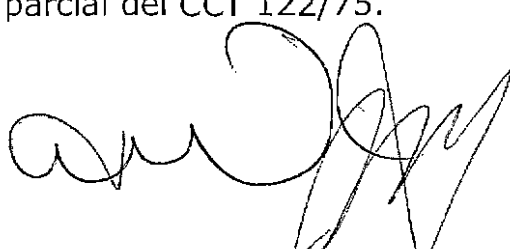
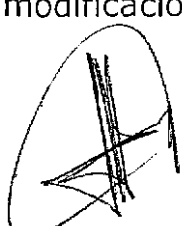
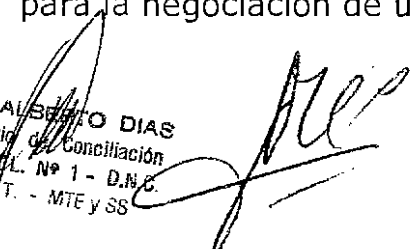
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de 2009, siendo las 17,30 horas, en el marco de la paritaria convocada en el expediente 1.337.020/09, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo 122/75, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante mi Dr. Norberto Ciaravino Jefe de Gabinete, junto al Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº1, por una parte la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA**, en adelante **FATSA**, representada por Carlos West Ocampo, Héctor Daer, y Susana Stochero (por el sector trabajador) y por la otra, la **CONFEDERACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (CONFECLISA)**, representada por el Doctor Gustavo MAMMONI, en su carácter de Presidente;; la **CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP)** representada por el Dr. Emilio De FAZIO, en su carácter de Presidente la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG)** representada por el señor Juan Andrés MINGUEZ, en su carácter de Presidente y la **CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL)**, representada por el señor Manuel Ricardo MOISÉS, en su carácter de Presidente.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y luego de largas e intensas negociaciones las partes manifiestan de común acuerdo, que vienen a explicitar el acuerdo al que han arribado, en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, que dice así:

**1.** Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de una modificación parcial del CCT 122/75.



Dr. ADALBERTO DIAS  
Secretario de Conciliación  
Depto. Nº 1 - D.N.C.  
D.N.C. - MTE y SS



**2. Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 122/75.

**3.- Remuneraciones:** las partes acuerdan establecer un aumento del diecinueve por ciento (19%) de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 122/75, el que se hará efectivo en dos tramos uno a partir del 1º de agosto y otro a partir del 1º de diciembre de 2009, todo ello de conformidad con las escalas establecidas en el punto 4 del presente.

**4.- Escala de Salarios Básicos:** las partes acuerdan establecer dos nuevas escalas de salarios básicos, una a partir del 1º de AGOSTO de 2009 y otra a partir del 1º DICIEMBRE 2009, que se explicitan a continuación:

| DESCRIPCION DE LOS IMPORTES                                                                                     | SALARIO     | SALARIO        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----------------|
| MES                                                                                                             | BASICO      | BASICO         |
| CONVENIO COLECTIVO Nº 122/75                                                                                    | Agosto 2009 | Diciembre 2009 |
| <b>A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</b>                                                          |             |                |
| a: Obstétricas e instrumentadoras                                                                               | 2.299,92    | 2.443,67       |
| b: Cabos/as de cirugía                                                                                          | 2.299,92    | 2.443,67       |
| c: Cabos/as de Piso o Pabellón                                                                                  | 2.259,60    | 2.400,83       |
| d: Enfermeros/as de Cirugía y personal de esterilización                                                        | 2.199,12    | 2.336,57       |
| e: Auxiliar Técnico de Rayos X                                                                                  | 2.199,12    | 2.336,57       |
| f: Kinesiólogos, Pedicuros y Masajistas                                                                         | 2.199,12    | 2.336,57       |
| h: Enfermero/a de Piso o Consultorios Externos                                                                  | 2.138,64    | 2.272,31       |
| i: Personal Especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñon artificial | 2.138,64    | 2.272,31       |
| j: Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos                                            | 2.138,64    | 2.272,31       |
| g: Personal Técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio.                           | 2.044,56    | 2.172,35       |
| k: Ayudante de radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, anatomía patológica y lab. de análisis clínico.           | 2.044,56    | 2.172,35       |

Dr. ADALBERTO DIAS  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.  
D.N.A.T. - MTE y SS

|                                                                               |          |          |
|-------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|
| li: Mucamas de Cirugía o que no tengan atingencia con la atención de enfermos | 1.900,08 | 2.018,84 |
| l: Asistente Geriátrica                                                       | 1.859,76 | 1.976,00 |
| m: Asistente de Comedores con atención al público                             | 1.849,68 | 1.965,29 |
| n: Camilleros y fotógrafos                                                    | 1.849,68 | 1.965,29 |
| ñ: Personal de Lavadero y ropería                                             | 1.819,44 | 1.933,16 |
| o: Mucamas de Piso, Consultorios Externos y Geriátricos                       | 1.809,36 | 1.922,45 |
| <b>B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO</b>                                           |          |          |
| a: Oficiales                                                                  | 2.079,84 | 2.209,83 |
| b: Medio oficiales                                                            | 1.958,88 | 2.081,31 |
| c: Ascensoristas, Porteros y Serenos                                          | 1.879,92 | 1.997,42 |
| d: Jardineros                                                                 | 1.809,36 | 1.922,45 |
| e: Peones en general                                                          | 1.849,68 | 1.965,29 |
| <b>C) PERSONAL DE COCINA</b>                                                  |          |          |
| a: Primer cocinero y/o repostero y/o flambreiro                               | 2.079,84 | 2.209,83 |
| b: Segundo cocinero y/o repostero y/o flambreiro                              | 1.965,60 | 2.088,45 |
| c: Cocinero/a de Establecimientos Geriátricos                                 | 1.965,60 | 2.088,45 |
| d: Encargado/a de Office, cafeteros y Jefe de despacho de cocina              | 1.965,60 | 2.088,45 |
| e: Ayudante de cocina y cacerolero                                            | 1.925,28 | 2.045,61 |
| f: Peones de cocina en general                                                | 1.809,36 | 1.922,45 |
| <b>D) PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>                                             |          |          |
| a: Administrativo de Primera                                                  | 2.024,40 | 2.150,93 |
| b: Administrativo de Segunda                                                  | 1.965,60 | 2.088,45 |
| c: Administrativo de Tercera                                                  | 1.906,80 | 2.025,98 |
| d: Cadete                                                                     | 1.700,16 | 1.806,42 |

|                                                      |          |          |
|------------------------------------------------------|----------|----------|
| <b>ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (EXCLUSIVAMENTE)</b> |          |          |
| AUXILIAR DE ENFERMERIA                               | 1.938,72 | 2.059,89 |

5.-La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/07/2009 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de los nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán remunerativos a todos los efectos legales y

Dr. ADALBERTO DIAS  
Secretario de Conciliación  
Depto. G.L. Nº 1 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS

convencionales con la sola excepción que sobre dichos montos, correspondientes a los aumentos enunciados, no se realizarán contribuciones patronales al Sistema de Seguridad Social (excepto Obras Sociales). de todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2010, fecha ésta a partir de la cual tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos. Los aumentos salariales otorgados durante el 2009 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

**6.** Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios, que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el parágrafo cuarto (4o) del presente acuerdo.

**7.** Prorrógase la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 5 del acuerdo firmado el 28 de agosto de 2008, en relación a las contribuciones patronales al Sistema Previsional, dispuesto mediante el acuerdo de fecha 7 de diciembre de 2007 homologado mediante Resolución 1538/07 hasta el 31/12/09, fecha ésta a partir de la cual los montos aludidos, tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos.

Prorrógase la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 5 del acuerdo firmado el 28 de agosto de 2008, en relación a las contribuciones patronales al Sistema Previsional el acuerdo de fecha 28 de agosto de 2008 homologado mediante Resolución 1602/08 hasta el 31/07/10, fecha ésta a partir de la cual los montos aludidos, tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos.

**8.-** En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con la filial FATSA que corresponda la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.

Dr. ADALBERTO DIAS  
Secretario de Conciliación  
Dpto. A.L. Nº 12 D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS

9. Aguinaldo Diciembre 2009: Teniendo en cuenta el impacto del incremento salarial en los básicos de diciembre de 2009, las partes acuerdan que, aquellas empresas que acrediten debidamente la imposibilidad de abonar el mayor valor del aguinaldo correspondiente al mes de diciembre 2009 podrán diferir hasta el mes de enero de 2010, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo por efecto del aumento del salario básico

**10.- Adicional por Título de Licenciatura Universitaria en Enfermería:** se fija el valor del adicional por título artículo 9 inc. 14 del 122/75 en la suma de pesos trescientos veintitrés (\$323) mensuales a partir del 1 de agosto de 2009 y en la suma de pesos trescientos cuarenta y tres (\$ 343) mensuales a partir del 1 de diciembre de 2009.

**11. Descuentos y Sanciones:** Las partes acuerdan que cada empresa abonará en forma normal y habitual los salarios de los días de paro y movilización dispuestos por FATSA, desde el inicio del plan de lucha en procura de esta escala salarial, hasta el día de la fecha. Del mismo modo aquellas empresas que abonen premios por presentismo deberán pagarlo en forma íntegra y total. Aquellas Empresas que hubieren efectuado descuentos deberán abonar la totalidad de los salarios y premios caídos junto con las remuneraciones del mes de agosto. Asimismo las sanciones disciplinarias que las empresas hubiesen dispuesto con motivo del plan de lucha, serán dejadas sin efecto, borradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las mismas hubieren producido consecuencias económicas, los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto.

**12. Contribución extraordinaria:** Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 122/75 realizarán una contribución

extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (**OSPSA**), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos ciento cincuenta (**\$150,00**), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 122/75, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos quince (**\$ 15,00**), a partir del mes de septiembre, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de diciembre 2009 y junio de 2010. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web [www.sanidad.org.ar](http://www.sanidad.org.ar) colocando el importe en el campo "**Contribución Extraordinaria**".

**13. Cuota de Solidaridad:** Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 122/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente

con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general.

**14.- Vigencia:** el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/08/09 hasta el 31/07/10.

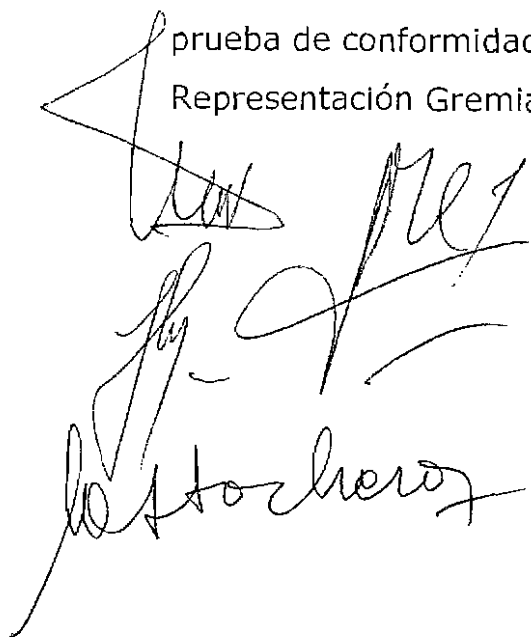
Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Cedida la palabra a la representación empresarial manifiesta que solicita que copia del presente acuerdo y la nota de la Superintendencia sea remitida a los agentes del seguro de salud incluyendo al Instituto Nacional de Servicios Sociales Para Jubilados y Pensionados, a las Obras Sociales Provinciales y a los Ministerios y Secretarías de Trabajo de todas las Provincias. Asimismo solicitan que en los considerando de la Resolución homologatoria se incluya el siguiente texto: "Es oportuno destacar que para arribar a este acuerdo se ha tenido en cuenta lo informado por la Superintendencia de Salud de la Nación por nota de fecha 25 de agosto del año en curso que se agrega a este expediente, de la cual surge que el incremento salarial que pacten las partes en un convenio colectivo de trabajo será referencial del aumento del valor para las practicas medico asistenciales que se brindan dentro del sistema del seguro de salud".-

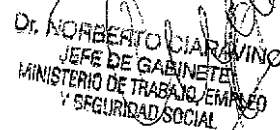
Sin más, siendo las 19:30 horas, las partes comparecientes en prueba de conformidad, firman ante mi, que certifico.

Representación Gremial

Representación Empresarial



D. ADALBERTO DIAS  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS



Dr. NORBERTO DIARAVINO  
JEFE DE GABINETE  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL